



SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPTO. DE PROCESOS Y NORMAS ADUANERAS

Resolución Exenta N°

5788

Valparaíso,

28 DIC. 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 2 de la Ley 18.164 promulgada en el año 1982, el cual prescribe que para cursar cualquiera destinación aduanera respecto de productos alimenticios de cualquier tipo; de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; de productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos y de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que causen dependencia, el Servicio de Aduanas exigirá un certificado emitido por el Servicio de Salud respectivo, en que se señale el lugar autorizado donde deberán depositarse las referidas mercancías, la ruta y las condiciones de transporte que deberá utilizarse para efectuar su traslado desde los recintos aduaneros hasta el lugar de depósito indicado.

La Resolución N°1300 de 14 de marzo de 2006, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras.

El Anexo 40 del Compendio de Normas Aduaneras, el cual identifica las mercancías que en su exportación requieren de visaciones, certificados o vistos buenos por algún Organismo competente en la materia.

Que, ha surgido la necesidad de incorporar en el citado Anexo la visación correspondiente a los productos farmacéuticos, alimentos de uso médico y cosméticos, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. **MODIFÍCASE**, el Anexo 40 del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que se indica:

INCORPORASE, lo siguiente a continuación de "Especies de fauna y flora silvestres protegidas por el Convenio CITES"

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS DE USO MÉDICO Y COSMÉTICOS.

Servicio de Salud. Art. 2º Ley 18.164.



Servicio Nacional de Aduanas, Chile
Plaza Sotomayor N° 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2134571



- II. Como consecuencia de la referida modificación sustitúyase la hoja Anexo 40-2 del Compendio de Normas Aduaneras, por la que se adjunta a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



[Handwritten signature]
PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)



[Handwritten signature]
GL/I/KCI/CMH/KPC

75630

C.c.:

- Oficina de Partes (OIRS)
- Subd. y Deptos. D.N.A.
- Subdirección de Informática / Mesa de ayuda
- Aduanas Arica/P. Arenas (Deptos. Técnicos)
- ANAGENA
- ALOG
- Cámara Aduanera
- SICEX.



MERCANCIAS

ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE O SUS DERIVADOS.

PRODUCTOS PESQUEROS.

ALGAS GRACILARIA.

CARNE DE CENTOLLA; CARNE DE CENTOLLÓN; CARNE DE LANGOSTINO; CARNE DE LOCO.

SEMILLA DE FREJOLES CERTIFICADAS.

ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES PROTEGIDAS POR EL CONVENIO CITES

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ALIMENTOS DE USO MÉDICO Y COSMÉTICOS.

ORGANISMOS QUE OTORGA

Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) Ley N° 4.601

Servicio Nacional de Pesca. Art. 28 D.F.L. 5 (D.O. 15.11.83)

Servicio Nacional de Pesca. Dto. Econ. N° 99 (D.O. 28.04.86)

Servicio Nacional de Pesca. Dto. Econ. N° 135 (D.O. 24.05. 86).

Servicio Agrícola y Ganadero. ANPROS (Asoc. Grem. Nac. de Productores de Semillas).

Autoridad administrativa definida de acuerdo al artículo IX de la Convención (8)(9)

Servicio de Salud. Art. 2° Ley 18.164.

Resolución N° 2.750 - 23.07.86

Resolución N° 400 - 23.01.87

Resolución N° 2.850 - 03.07.87

Resolución N° 1.370 - 22.03.88

Resolución N° 2.520 - 10.06.04

Resolución N° 2.583 - 16.06.04

Resolución N°

5788 28 Dic. 2018